

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Resolución de 08/09/2010, de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Estaciones depuradoras de aguas residuales en la urbanización residencial Atalaya del Alberche, expte. PRO-TO-10-0313, en el término municipal de Cardiel de los Montes, cuyo promotor es Cardiel de los Montes S.A. [2010/15291]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental

1.1.- Definición y ubicación del proyecto

El objeto del proyecto es la construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR en adelante) separadas 1 Km. (EDAR Vertiente Sur y EDAR Vertiente Norte en adelante) en la Urbanización Residencial Atalaya del Alberche, en el municipio de Cardiel de los Montes (Toledo). Se trata de dar el tratamiento adecuado a los vertidos generados por dicha Urbanización, que hasta ahora no han sido tratados.

Ambas estaciones se ubican en suelo rústico. La EDAR Sur en el Polígono 4 Parcela 20004 y la EDAR Norte en el Polígono 4 Parcela 10005, en el término municipal de Cardiel de los Montes.

Por la cercanía de ambas estaciones depuradoras tanto al Arroyo Saucedoso como al Río Alberche, serán necesarias las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar las obras del proyecto en la zona de policía de ambos cauces.

El proceso de depuración se basa en una línea de pretratamiento (con desbaste de sólidos y tamiz de sólidos finos), seguido de un tratamiento biológico secundario, consistente en sistema de fangos activos con aireación prolongada de baja carga con decantación secundaria y recirculación de fangos, con tratamiento de cloración final. Se procederá al espesamiento (mediante concentración por sedimentación o por flotación) y secado de los fangos en la planta, que serán dispuestos en contenedores de 7 m³. La producción estimada de fangos en exceso en las épocas de máxima carga es de 36 Kg al día.

Los parámetros de diseño establecidos para ambas EDAR son por un lado, caudal máximo de pretratamiento total de 20 m³/h y por otro lado, caudal de tratamiento biológico de 11 m³/h.

La calidad del agua tratada por las plantas proyectadas se caracterizará por los siguientes parámetros máximos:

- DBO₅ ≤ 25 mg/l
- DQO ≤ 125 mg/l
- SS ≤ 35 mg/l
- Nitrógeno total NT ≤ 15 mg/l
- Fósforo Total, Pt ≤ 2 mg/l
- pH 6-8

El vertido de la EDAR Norte se realizará al cauce del río Alberche, afluente del Tajo en una zona sensible; el de la EDAR Sur al Arroyo Saucedoso que, a su vez desemboca en el río Alberche en zona también considerada sensible.

El acceso principal a la Urbanización es la C-5002, entre el Km. 20 y 21. La instalación dispondrá además de un vial de acceso con firme asegurado, con una capa de zahorra compactada.

El abastecimiento eléctrico procede de una línea eléctrica de baja tensión existente en las parcelas afectadas.

Las aguas de abastecimiento para el correcto funcionamiento de las estaciones proceden de la red de agua potable existente.

2.- Tramitación y consultas

El 31 de marzo de 2010 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, documentación sobre el proyecto denominado Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en la Urbanización residencial Atalaya del Alberche (Expediente PRO-TO.-10-0313), situada en del término municipal de Cardiel de los Montes, cuyo promotor es Cardiel de los Montes S.A.

Requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental, al estar incluido el proyecto en el Anexo 2, Grupo 10 apartado o) Cualquier otro tipo de actividad no especificada en el presente anexo que pueda afectar a áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha, de la Ley 4/2007.

Consultas previas realizadas a Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (marcadas con un asterisco las que han emitido respuestas):

- Servicios Provinciales del Organismo Autónomo de Espacios Naturales en Toledo *
- Ayto. de Cardiel de los Montes
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, DG del Agua*
- Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía, Servicio de Patrimonio Cultural*
- Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, Servicio de Salud Pública*
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Agrupación Naturalista Esparvel
- Ecologistas en Acción

Los aspectos más destacables de las respuestas recibidas se recogen a continuación:

- Los Servicios Provinciales del Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Toledo advierten de la importancia de los valores naturales existentes. Por un lado, las aguas del río Alberche albergan poblaciones de barbo comizo (*Barbus comiza*), constituyendo un hábitat de distribución restringida de acuerdo a la Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha y sensible frente a la degradación de la calidad de las aguas. En lo que respecta a la vegetación, las riberas del Alberche constituyen un hábitat natural de protección especial incluido en el anejo I de la citada ley. Por otro lado, la zona en la que se realiza el punto de vertido tiene la categoría de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC en adelante), se trata del LIC Sotos del Río Alberche, atendiendo a la Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales, formando parte de la Red Natura 2000.

En lo referente a la fauna, la zona en la que se ubica el proyecto se encuentra en la zona de importancia de águila imperial ibérica (*Aquila Adalbertii*) y buitre negro (*Aegipytus monachus*), de acuerdo al Decreto 275/2003, por el que se aprueba el Plan de Recuperación y de Conservación (respectivamente) de las citadas especies.

La afección del proyecto a los valores naturales expuestos se considera compatible siempre y cuando las canalizaciones de la red de conducción, tanto de las aguas residuales como de las ya depuradas, no afecten a formaciones arbóreas y arbustivas naturales ni a zonas donde exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra. Las zonas de vegetación natural serán excluidas en cualquier caso para albergar acopios de material de cualquier tipo.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo recomienda prestar especial atención a los estudios hidrológicos de los cauces afectados por las obras de los emisarios, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica garantice el paso de las avenidas extraordinarias, siendo necesario estudiar los cruces de los colectores con los cauces.

3.- Medidas complementarias y compensatorias

3.1.- Consideraciones

El promotor deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Documento Ambiental presentado, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución de no sometimiento.

Se informará a todo el personal implicado en la construcción de las estaciones depuradoras, del contenido de la presente Resolución de no sometimiento de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

a) Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido

Las estaciones depuradoras de aguas residuales se encuentran recogidas en el anexo IV del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, 09 10 02, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por ello, el promotor deberá presentar un proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica ante la Dirección General de Evaluación Ambiental.

En la fase de construcción, con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, y con el objeto de minimizar las afecciones a la vegetación de ribera (incluida en el Anejo 1 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha) y a la explotación chopera, se tomarán las siguientes medidas:

- Se realizarán riegos periódicos de los acopios de material.
- Cuando se aprecie que el polvo cubre las hojas y la vegetación natural circundante a las estaciones depuradoras y sus accesos, será limpiada con riegos.
- La velocidad máxima de circulación por los caminos de acceso serán de 20 km/h, limitación que estará señalizada.

En la fase de funcionamiento, para prevenir la afección de olores a la población residente en la Urbanización Atalaya, tal y como se indica en la Solicitud de Inicio de Evaluación, el secado de los fangos resultantes de la línea de fangos se llevará a cabo dentro de un edificio. Además, el transporte de lodos se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por el interior de la urbanización, utilizándose un sistema de transporte estanco e inodoro. Si es imprescindible atravesar la Urbanización Atalaya, se realizará en coordinación y con la autorización del Ayto de Cardiel de los Montes.

Se prestará especial atención al correcto almacenamiento y mantenimiento de los sacos y contenedores de fangos previamente secados.

En cuanto a la prevención del ruido, se cumplirá lo establecido tanto en el RD 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido; como en el RD 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el RD 524/2006).

Dada la cercanía de las estaciones depuradoras al suelo urbano, y con el objeto de minimizar las afecciones medioambientales por ruido, se tomarán las siguientes medidas:

- Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria en ambas estaciones depuradoras. Se deberá prestar especial atención a la emisión de ruidos y vibraciones así como de partículas en suspensión para disminuir la posible alteración de pautas de comportamiento en la fauna presente en la zona (avifauna protegida como Aguila Imperial o Aquila Adalbertii, Aguila Perdicera o Hieraaetus fasciatus, Buitre negro o Aegyptius monachus, peces como el barbo comizo o Barbus comizo, etc.).

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

El vertido de las aguas residuales depuradas, al río Alberche en la Edar Norte y al Arroyo Saucedoso en el caso de la Edar Sur, deberá contar con la preceptiva autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación de agua vigente.

Ambas estaciones contarán con arquetas de control previas al vertido final, que permita llevar a cabo el control de la calidad de las aguas.

Se recomienda prestar especial atención a los estudios hidrológicos de los dos cauces mencionados, con el objeto de que el diseño de las obras garantice el paso de avenidas extraordinarias.

Todas y cada una de las actuaciones que se realicen en las zonas de policía (definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) tanto del río Alberche como del Arroyo Saucedoso, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Así mismo, se respetarán las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En ningún caso se autorizarán dentro de Dominio Público Hidráulico las construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Durante la fase de construcción, las labores de arreglo y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados, fuera de la zona objeto de estudio, con el fin de evitar posibles vertidos. En caso de realizarse en dicha zona, particularmente los aceites usados, serán almacenados en bidones, para ser posteriormente retirados por gestor autorizado. En ningún caso, los vertidos de aceites y combustibles se verterán al terreno o a los cursos de agua.

Se prestará especial atención al correcto almacenamiento de los productos químicos utilizados en el proceso de depuración y acondicionamiento de los lodos (polielectrolito) así como del resto de materias primas (lubricante, aceite, combustible, sepiolita)

Con el objeto de evitar la contaminación a las aguas superficiales, se entregarán los sobrantes de cementos, productos bituminosos y otros residuos a gestor autorizado.

Dado que los puntos de vertido se localizan dentro de territorios pertenecientes a Red Natura 2000, se propone como medida compensatoria que el promotor contemple la reutilización de las aguas residuales depuradas como alternativa para el riego de futuras zonas verdes tanto dentro de la Urbanización como pertenecientes a futuras obras asociadas a los cauces receptores, véase un Paseo o Corredor fluvial a lo largo del Arroyo Saucedoso o del río Alberche. Para ello, se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, así como en el RD 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el RD 952/97, que lo modifica.

Los cambios de aceite procedentes de la revisión de la maquinaria se llevarán a cabo en talleres autorizados para evitar cualquier vertido al suelo o a cauce. Se presentará ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente el Plan de mantenimiento de las instalaciones previsto en la Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con todos los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Si derivado de la construcción y explotación de ambas estaciones depuradoras se producen menos de 10 Tonelada de residuos peligrosos, el promotor deberá inscribir ambas estaciones como Centros productores de residuos peligrosos en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de acuerdo al RD 833/1988, de 20 de julio.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, aprobado mediante el Decreto 179/2009, de 27 de noviembre.

En cuanto a los lodos de depuración, se deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto 32/2007.

En base a ello, el titular de las estaciones depuradoras deberá remitir al a Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las características de las instalaciones de acuerdo con el Anexo I del citado Plan; asimismo, cada partida de lodo que salga de las plantas depuradoras deberá acompañarse de la documentación de control acreditativa de su origen y de su destino y se adaptará a la ficha de trazabilidad recogida en el Anexo II del citado Plan.

Si el destino de los lodos es la valorización agronómica, el titular de las EDARs deberá facilitar al gestor autorizado que retire los lodos una analítica y los datos complementarios referidos en el RD 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración al gestor final autorizado mediante el correspondiente contrato o carta de aceptación.

d) Utilización de los recursos naturales

La zona en la que se ubica el proyecto se encuentra en la zona de importancia del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalbertii*), y del buitre negro (*Aegypius monachus*).

Para evitar la afección a la avifauna protegida presente en la zona, se aplicará un calendario de obra que restrinja los movimientos de tierra, perforaciones, voladuras, etc. durante la época de reproducción y cría de las especies animales presentes en la zona.

Además, las instalaciones no deberán permanecer iluminadas durante la noche de forma permanente.

El vertido en la EDAR Norte se realiza en el LIC Sotos del Río Alberche y el de la EDAR Sur en el Arroyo Saucedoso, que desemboca a su vez en el Río Alberche. El Río Alberche alberga poblaciones de Barbo Comizo (*Barbus Comiza*), muy sensible a la disminución de la calidad de las aguas. Dado que el proyecto conllevará una mejora importante de la calidad de las aguas de ambos cauces, la afección al LIC y a las poblaciones de Barbo Comizo se considera compatible.

El proyecto afecta a vegetación de ribera, siendo un hábitat de protección especial incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

La afección del proyecto a los recursos naturales se considera compatible siempre y cuando las canalizaciones de la red de conducción, tanto de las aguas residuales como de las ya depuradas, no afecten a formaciones arbóreas y arbustivas naturales ni a zonas donde exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra. Las zonas de vegetación natural serán excluidas en cualquier caso para albergar acopios de material de cualquier tipo.

e) Protección de la vegetación

La zona de actuación afecta al LIC Sotos del Río Alberche. Las riberas del río Alberche poseen vegetación de ribera, compuesta fundamentalmente de Fresnedas-Olmedas-Alisedas, constituyendo un hábitat natural de protección especial incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Se reducirá al máximo posible la afección a la vegetación, ocupando la superficie estrictamente necesaria para acoger las instalaciones de las depuradoras y los viales para la circulación de la maquinaria. Los trazados de los emisarios desde las plantas depuradoras a los cauces deberán aprovechar en la medida de lo posible las zonas libres de vegetación o de menor densidad de la formación de galería.

Antes de comenzar las obras, se realizará el jalonamiento de la superficie de ocupación. Se remitirá copia del Plan de Jalonamiento a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. Se evitará la circulación de vehículos y cualquier tipo de intervención en las zonas no señalizadas.

Si puntualmente fuese necesaria la eliminación de vegetación natural de matorral o arbolado, o su roturación, se requerirá autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Para minimizar el impacto producido por el desbroce de la vegetación y por la afección al Arroyo Saucedoso, se insta al promotor a realizar como medida compensatoria la limpieza, aclareo y acondicionamiento del cauce de este arroyo aguas debajo del punto de vertido de la Edar Sur. Para ello, se deberá iniciar por parte del promotor la tramitación para obtener la autorización de la Confederación para esta actuación.

f) Prevención de incendios

De acuerdo con la legislación vigente de Castilla-La Mancha en materia de incendios forestales, se deberán contemplar medidas de prevención como las siguientes:

- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquellos.

- Los restos procedentes de cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto de incendio.

- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa por parte de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, estando prohibida esta medida en época de peligro alto.

Durante los meses de peligro alto de incendio se contará con una cuba en la zona de trabajo.

g) Protección del paisaje

Tal y como se indica en la Solicitud de Inicio de Evaluación, se implantará un seto perimetral con plantas autóctonas que protejan visualmente las instalaciones. Se deberán utilizar especies riparias

Las plantas, partes de planta y semillas a emplear deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales, o en su defecto aquellos otros viveros igualmente autorizados.

h) Protección del Patrimonio

Queda condicionada al Informe favorable de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía.

Se recuerda que, ante la aparición de restos fósiles o arqueológicos durante la ejecución del proyecto, deberá actuarse conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

i) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Toledo.

Se deberá entregar en la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización.

j) Acumulación con otros proyectos
No se observa tal acumulación.

3.2.- Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Ordenación del territorio y vivienda), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la afección a la vegetación natural durante la fase de obras y de funcionamiento.
- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal
- Control de los niveles de ruido y polvo generados durante las obras y durante la fase de funcionamiento.
- Control de las aguas tratadas en la EDAR, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables a las aguas residuales urbanas.
- Control de olores

3.3.- Puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Calidad de las aguas tratadas en la EDAR que son vertidas al cauce del arroyo.
- Control de fangos producidos
- Control de olores.

3.4.- Documentación adicional a presentar por el Promotor

A) Previamente a la autorización del proyecto

Ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Cardiel de los Montes:

- Plan de desmantelamiento, debidamente presupuestado, con Informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo; así como compromiso del promotor.
- Solicitud de Autorización de vertido de aguas depuradas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

B) Previamente al inicio de las obras

Ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Cardiel de los Montes.

- Designación del responsable del Seguimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para actuación sobre el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces públicos.
- Comunicación del inicio de los trabajos y calendario de ejecución de los mismos.

Únicamente ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente:

- Plan de jalonamiento de las obras
- Autorización, en caso de ser necesaria, de la poda o eliminación de especies vegetales por parte de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (sección de Montes).

- Plan de mantenimiento de la maquinaria y de las instalaciones (lavado de hormigoneras, cambio de aceites, engrases, reparaciones, etc.).

C) Previamente al inicio de la actividad:

Ante la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Cardiel de los Montes:

- Autorización de vertido emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Acreditación de la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración.
- Autorización administrativa del proyecto de medidas correctoras de la contaminación atmosférica por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

D) Durante el funcionamiento de la actividad

Ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental y ante Organismo Autónomo de Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, y en el primer trimestre desde el inicio de la actividad:

- Plan de gestión de los lodos de depuradora, con informe favorable de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.
- Caracterización de fangos.
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de los recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

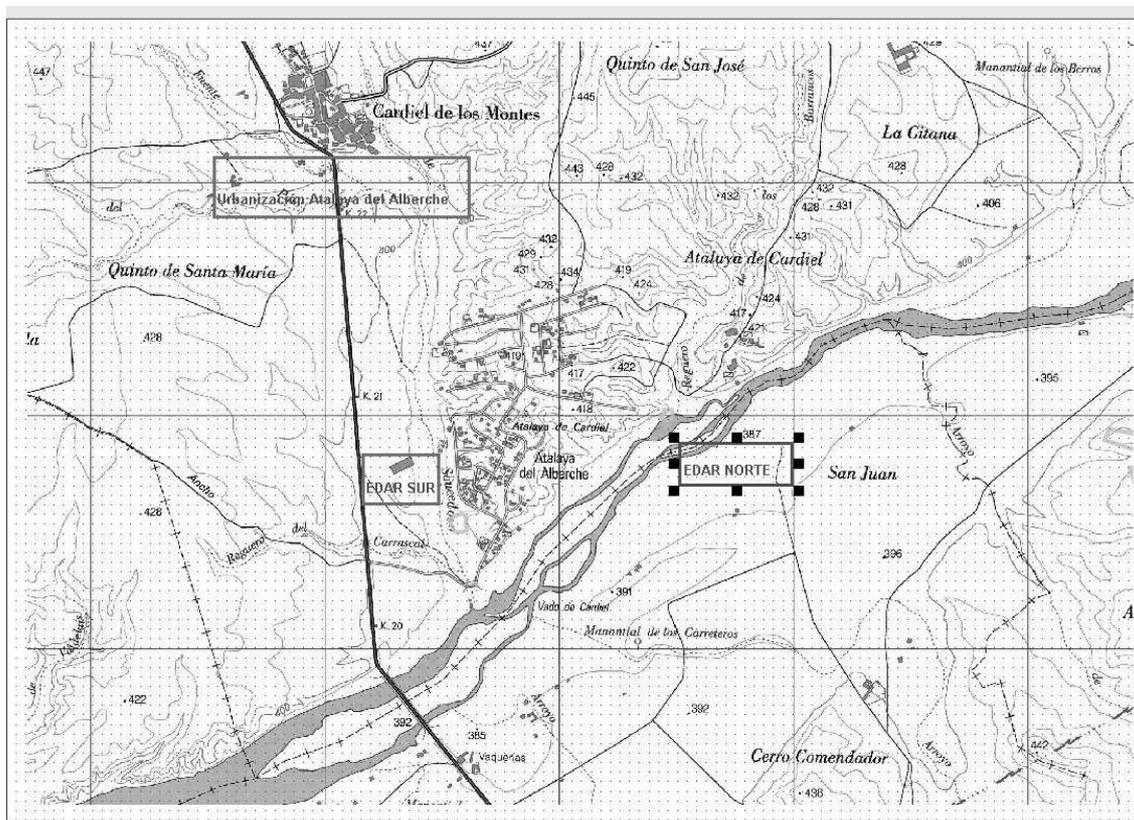
En consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por delegación de competencias (Resolución de 25-04-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 96/2010, de 1 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el proyecto Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en la Urbanización Atalaya del Alberche a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de la presente Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y como máximo, a los 3 años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 8 de septiembre de 2010

El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO



Mapa situación Construcción dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en la Urbanización Atalaya del Alberche. Municipio: Cardiel de los Montes
Exp. PRO-TO-10-0313